JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., doce de noviembre de dos mil veinte

Proceso de Declaración de Incumplimiento Contractual N° 110013103-021-**2020**-00**319**-00. (Dg)

De conformidad con lo dispuesto por el art. 90 del C.G. del P. y Decreto 806 de 2020 INADMITESE la anterior demanda instaurada por EGNI JOHANA GONZALEZ PARRA, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane los siguientes defectos:

1. En cumplimiento al art. 5 del Decreto 806 de 2020, expresamente en el poder otorgado la dirección de correo electrónico de la apoderada y acredítese que coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Dando cumplimiento al numeral 5° del art. 82 del C.G.P., aclárese el hecho segundo de la demanda de tal manera que sirva de fundamento a las pretensiones, respecto a la fecha de suscripción del contrato de arrendamiento.

3. Conforme el artículo 206 *ibídem*, efectúese el juramento estimatorio, expresando de manera razonada, clara y discriminada las indemnizaciones perseguidas en las pretensiones tercera y cuarta de la demanda, respecto a la última discriminando por años el periodo pretendido.

4. Conforme el art. 6 del Decreto en mención, indíquese el canal digital donde la demandada y testigo solicitado reciben notificaciones.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy _____ a las 8 am

El Secretario,

_____
OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner